

Webinar FAETEDA: Aplicación de incentivos fiscales en PYMES

Fecha: 24 de noviembre 2022

Impartido por: María López (Gerente del Teatro del Temple y Teatro de las Esquinas), Carles Teixidó (Director Financiero del Grup Focus) y Pablo Ordorica (Gerente de Gestord)

Introducción

La modificación del artículo 39 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS) establece que todas las productoras y recintos de espectáculos de artes escénicas y música en vivo tienen derecho a deducirse de su Impuesto de Sociedades un 20% de su gasto directo en producción y exhibición (descontando las subvenciones obtenidas en el ejercicio vinculadas al proyecto artístico), y que aquellas que no pueden aplicarse esa deducción, pueden trasladarla a otra empresa en virtud del artículo 39.7 de la LIS.

Esta operación es muy interesante para la financiación de las organizaciones de nuestro sector, dado que si una empresa de artes escénicas tiene derecho a deducirse X €, puede firmar un contrato con un financiador que le podría pagar esos X €/1,2. Es decir, la compañía/productora obtendría unos ingresos del 83,33% de la deducción traspasada.

Por otro lado, también se genera una situación beneficiosa para los potenciales inversores. Además de deducirse en su Impuesto de Sociedades X€, el inversor conseguiría un retorno del 100% de la financiación efectuada, junto a una rentabilidad aproximada de un 20% en las inversiones realizadas en el sector de la producción y exhibición de espectáculos.

Durante el Webinar, Isabel Vidal, vicepresidenta primera de FAETEDA, explicó las últimas novedades sobre este tema.

La Dirección General de Tributos había establecido que los contratos de financiación para la tramitación de incentivos fiscales se debían hacer con anterioridad a que se produzcan los gastos deducibles, lo cual perjudica directamente a las empresas del sector.

FAETEDA, junto a otras organizaciones del sector de la música y el cine, se opuso a este cambio presentando una Propuesta de Enmienda en la que se solicita que se amplíen los límites económicos de inversión de las empresas y se cambie la palabra “contribuyente” por “producción”, de forma que el ingreso pueda llegar a la organización por cada producción que realice.

Por el momento, se ha conseguido que el contrato del inversor pueda realizarse en cualquier momento del año, lo que aumenta la seguridad para el inversor y para la empresa. Además, la bajada de la inversión del 50% al 25% que había propuesto la Dirección General de Tributos se ha paralizado, consiguiendo mantener las condiciones anteriores.

Presentación del caso práctico: Teatro de las Esquinas y Teatro del Temple

El objetivo de este Webinar es conocer el procedimiento a seguir por parte de pequeñas y medianas empresas para beneficiarse de estos incentivos fiscales. Para ello, María López ha presentado el caso de las empresas que gestiona (Teatro de las Esquinas y Teatro del Temple), como ejemplo práctico.

Este procedimiento antes era mucho más complejo, ya que se tenía que gestionar a través de una Agrupación de Interés Económico (AIE). Sin embargo, a partir de enero de 2021, con el cambio de legislación, se incluye la posibilidad de realizar el proceso a través de una entidad empresarial. A continuación, se detallan los pasos seguidos por las empresas de Teatro de las Esquinas y Teatro del Temple para tramitar los incentivos fiscales.

1. El despacho de abogados recoge las cuentas de la empresa, en concreto se necesitan los gastos anuales y las subvenciones recibidas. Una vez recogida la información se traslada a la auditoría.
2. El auditor decide qué gastos son deducibles y cuáles no lo son. Una vez descartados los gastos no deducibles, se descuentan las ayudas y subvenciones recibidas. Sobre la cantidad restante, el asesor o despacho de abogados se compromete a conseguir un porcentaje de inversión en la producción (en el caso del ejemplo, esta cantidad fue un mínimo de 15% de inversión, pudiendo llegar a un máximo de 20%).
3. Una vez encontrados los inversores, se firma un contrato con la cantidad de dinero que se va a aportar. En el caso del ejemplo, se consiguió una aportación del 16%, quedando un 12% para la empresa y un 4% para el asesor.
4. Cabe señalar que el dinero de la inversión que entra a la empresa, entra como un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias, y hay que pagar los Impuestos de Sociedades correspondientes.
5. Este ingreso no es una subvención, por lo que no es necesaria su justificación.

Respecto al año 2022, el procedimiento a seguir ha sido el mismo. Se han ido pasando los datos desde el primer trimestre junto a la proyección de lo que iba a suceder en el mes de diciembre y la empresa asesora se encarga de buscar la financiación (comprometiéndose a un mínimo del 15% y con la posibilidad de poder llegar hasta un máximo del 20%).

Resolución de dudas por parte de los asistentes

Tras la presentación del caso práctico, Pablo Ordorica y Carles Teixidó respondieron las principales consultas de los asistentes.

- **¿Cuál sería el proceso para la venta de la deducción fiscal?** 1. Presentar gastos anuales; 2. Presentar calendarios de gira; 3. Realizar un estudio previo; 4. Concretar la entrada de inversor y establecer los porcentajes de inversión; 5. Firma de contrato de inversión; 6. Solicitud de certificados.
- **¿Solo las empresas tienen acceso a este tipo de deducciones, o fundaciones y asociaciones que gestionan festivales podrían participar?** Tienen acceso a este incentivo fiscal todas las empresas que tributen en el Impuesto de Sociedades. En el caso de las asociaciones, están obligadas a presentar Impuesto de Sociedades, aunque

no están obligadas a pagarlo. Se desconoce a nivel foral si está permitido que se acojan a este beneficio fiscal. Por otro lado, las personas físicas también pueden acogerse a este incentivo fiscal, tanto generarlo como comprarlo.

- **¿Qué son gastos deducibles y gastos no deducibles?** Los gastos deducibles son todos aquellos ligados a la actividad de producción y exhibición de la empresa (nóminas de actores, ensayos, director, escenografía, giras, bolos, etc.). No se consideran gastos deducibles aquellos no implicados de forma directa en la actividad de producción y exhibición de la empresa. En definitiva, los gastos deducibles son aquellos imputables al incentivo fiscal.
- **¿Los sueldos y salarios de los administradores de sociedad y los autónomos computan como gastos objeto de deducción?** Depende, si la actividad es solo producción y exhibición sí, si la empresa cuenta con más actividades hay que prorratearlo.
- **Entiendo que el gasto de alquiler del espacio escénico tributa. ¿Tributaría también el alquiler de la oficina de producción, por ejemplo?** Dependiendo de la actividad a la que te dediques. Si la actividad es solo producción y exhibición si, si hay más actividades hay que prorratearlo.
- **En el caso de empresas que gestionan espacios escénicos y paralelamente se dedican a la producción de espectáculos propios, los costes estructurales de la empresa como gastos de gestión, personal administrativo, mantenimiento de la sala, etc., ¿se pueden aportar para la deducción?** En un único expediente, debieran separarse ambas actividades, incluyendo, por un lado, los gastos pertenecientes a la exhibición y, por otro, los de producción y gira.
- **¿Es obligatorio una auditoría que nos diga qué gastos son deducibles o los podemos clasificar nosotros?** No. Se trata de una auditoría de revisión de costes (control de gestión) para saber si los gastos aportados por la empresa corresponden con la actividad. No es obligatoria, pero sí recomendable porque supone una tranquilidad para el inversor.
- **¿Es necesaria una contabilidad analítica/por costes?** Sí, hace falta en el sentido contable estricto. Cuanto más analítica y clara sea la contabilidad, más fácil será establecer la base de deducción. La contabilidad analítica es necesaria sobre todo para empresas que realizan más de una actividad, de forma que sea más sencillo conocer qué gastos están ligados a la actividad de producción y exhibición y cuáles no.
- **¿Es importante aportar los contratos de ventas firmados para cada espectáculo para determinar el gasto deducible? Por ejemplo, si tienes firmado un contrato que te cubre el coste de producción, ¿puedes imputar ese gasto de producción completo o no habría riesgo y no se puede imputar?** El inversor necesita saber el gasto directo de la empresa en la actividad de producción y exhibición. Respecto a los ingresos, solo necesita saber las subvenciones solicitadas.
- **¿Esto es para pasar pérdidas? ¿Si no hay pérdidas no sirve? ¿Solo es para deducciones fiscales?** Existen dos opciones de hacer este proceso, a través de las AIE (Agrupación de Interés Económico) o a través de un contrato de financiación entre la empresa y el inversor (establecido en 2021). El ingreso que se produce por la inversión, se registra como un ingreso más en la cuenta de resultados y, por lo tanto, se tributará en el Impuesto de Sociedades. No se compensan pérdidas, por lo que, aunque la empresa

tenga beneficios puede acogerse. En definitiva, la deducción se calcula sobre el gasto, independientemente de los beneficios.

- **Para solicitar el Certificado del INAEM, si no hemos pedido o no tenemos los certificados de actuación ¿valdría con los contratos?** En casos puntuales sí, pero se recomienda pedir siempre el certificado a los teatros.
- **El certificado del que habláis, no es el que se puede pedir para incentivo fiscal de INAEM, de subvenciones o Platea ¿no?** No, es el certificado de productores. Este certificado se consigue a través del certificado de actuación que te dan los teatros cuando has actuado. Desde FAETEDA, facilitamos un modelo de Certificado de Productores, en el que la empresa detalla las actuaciones realizadas y la Federación lo certifica.
- **En el caso de una empresa pequeña, ¿cómo presentamos nuestras facturas o las contabilizamos ante Hacienda para que nos digan cuánta deducción nos corresponde?** Los gastos deducibles los tiene que decir el abogado o el auditor que asesora a la empresa. Se recomienda sacar el certificado del INAEM cuando la empresa que tramite el expediente lo indique.
- **Una vez claros los gastos, ¿cómo se los presento a Hacienda para que me den el certificado con la deducción que me corresponde?** La empresa informa a Hacienda de que ha creado este derecho. Se tiene que aportar el contrato de financiación con el inversor donde se indica que vendes ese incentivo, junto al certificado del INAEM.
- **¿Es lo normal que el despacho de abogados encuentre a los inversores?** El trabajo del despacho es conseguir el inversor final, por lo que lo normal es que ellos se encarguen del proceso de búsqueda de inversión. Si la empresa aporta el inversor, el despacho de abogados también puede hacer el expediente.
- **¿Qué sucede desde el lado de la(s) empresa(s) que aporta(n) el dinero? ¿Son beneficios empresariales antes de impuestos?** El inversor destina a la inversión parte del pago del Impuesto de Sociedades consiguiendo así un beneficio fiscal. Cuanto más tarde ejecuta la inversión, mayor es su rentabilidad, consiguiendo hasta un 20%. Para el inversor este procedimiento es atractivo porque consigue una rentabilidad hasta el 20%, con menor riesgo financiero.
- **¿El inversor en realidad está comprando una bonificación fiscal en su Impuesto de Sociedades del año siguiente? Quiero decir en su declaración de julio del año siguiente, pero respecto al ejercicio fiscal del año anterior.** Precisamente, en eso consiste el incentivo fiscal. El inversor gasta en este año y paga menos en el Impuesto de Sociedades que se presenta en julio del año siguiente.
- **20% sobre lo que ellos aportan, entendemos que, ¿se lo deducen en el Impuesto de Sociedades?** Funciona más como un pago a cuenta, ya que dejan de pagar ese importe que ingresan, más ese 20%.
- **¿Hay límite de aportación por parte del inversor? ¿La suma de todas las inversiones puede ser mayor al gasto deducible?** El máximo que puede recibir una compañía es 500.000 €. El límite del inversor es el 50% de lo que paga en Impuesto de Sociedades.

- En el caso de que no se venda el gasto deducible a un inversor, sino que lo quiera destinar a la propia empresa ¿cómo sabes el porcentaje aplicable? El porcentaje siempre es el mismo, un 20%, siempre con el límite del 50% de la cuota.
- Para el 2023, ¿cuándo hay que empezar el proceso? Y para este año, para autogestionarlo y no venderlo, ¿qué es lo que hay que hacer? Lo ideal es empezar en septiembre, aunque este año hay quienes reciben expedientes hasta la primera semana de diciembre.